



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00004-00
Demandante:	AMPARO DEL CARMEN QUINTERO REYES
Demandados:	- . ALFONSO RAMON CALLE HERNANDEZ - . CARLOS ANDRES NEGRETE GONZALEZ - . COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA - . LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A

Estando a despacho el presente asunto, se observa que se encuentra surtida la etapa preliminar, razón por la cual se encuentra necesario fijar fecha y hora para llevar cabo la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en aras de lograr la celeridad de la presente actuación.

La audiencia se celebrará de manera presencial, atendiendo la naturaleza del proceso, y la experiencia un poco negativa del Juzgado en la celebración de éstas en la modalidad virtual, por los problemas de conectividad no solo de las partes sino también de los testigos, incluso del juzgado; que han incidido en el excesivo tiempo empleado para llevarlas a cabo y/o en su suspensión.

De todas formas, de presentarse alguna situación que impida a alguno de los obligados a comparecer, deberá informarlo al Despacho con anticipación; o no pueda desarrollarse de esa forma, se estaría enviando el link para la conectividad de aquél imposibilitado o el de todos, según sea el caso. Advirtiéndoles que para su ingreso a la sede judicial deben mostrar su carnet de vacunación de covid-19, donde conste el esquema completo, de acuerdo a la directriz dada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Montería – Córdoba en la circular DESAJMOC22-14 de 1 de marzo de 2022.

En este orden de ideas, en virtud de la celebración de dicha audiencia, se decreta la práctica de las pruebas que fueren solicitadas y/o aportadas con la demanda y su contestación.

Cabe anotar que dentro de las pruebas solicitadas con la demanda se encuentra la siguiente:

Solicito señor juez se oficie a la seccional 15 de cerete-Córdoba, para que remita con destino a este proceso copia auténticas de las pruebas practicadas dentro de la investigación con radicación N° 231616001009201800173, por el accidente de tránsito donde resulto como víctima Amparo del Carmen Quintero Reyes.

Respecto de lo anterior debe mencionarse que, misma prueba fue solicitada mediante la contestación de la demanda por los demandados **CARLOS ANDRES NEGRETE GONZALEZ** y **COOPERATIVA DE TRASNPORTE TUCURÁ**, así las cosas, se negará su práctica, toda vez que, esa prueba pudo ser obtenida mediante derecho de petición conforme a lo indicado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P. y la parte final del inciso segundo del artículo 173 ibídem.

Sumado al hecho de que no se expresa cuáles pruebas deben ser objeto de traslado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 174 del CGP, y en la forma como fue pedida, no permite al operador judicial realizar un estudio de pertinencia, conducencia o utilidad de la prueba, pues como bien lo indica el tratadista JAIRO PARRA QUIJANO en su obra Manual de Derecho Probatorio *“la providencia que ordena el traslado debe ser dictada **después de hacer un cuidadoso estudio, para saber si las pruebas que se pretenden trasladar son conducentes. No resulta útil dictar la providencia sin previo estudio, ya que los procesos se llenan de pruebas sin ser conducentes, o resultan repetitivas...**”*.

De otro lado, se observa que se hace necesario prorrogar la competencia dentro del presente proceso, en el entendido de que la notificación del auto admisorio hecha a los demandados tiene como fecha el día 11 de junio de 2020, y la suscrita juez que funge como titular del despacho tomo posesión del cargo el día 6 de abril del 2021, por lo tanto la competencia para conocer del proceso le fenece a la suscrita el día 6 de abril del presente año, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP armonizado con el criterio jurisprudencial de la H. Corte Suprema de Justicia (STL3703-2019) y de la H. Corte Constitucional (T-341-2018), en el sentido de que la responsabilidad que atribuye la norma es personal, pues tiene una consecuencia en la calificación del funcionario, y no tiene sentido que la pérdida de competencia del antecesor se traslade a quien asume posteriormente el cargo.

En ese orden de ideas, se estima necesario prorrogar el término para dictar sentencia en esta instancia hasta por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primero, esto es, a partir del siete (7) de abril de 2022, por cuanto, se recibió un despacho con una gran carga laboral, en el que existen procesos de 2017 a la fecha de carácter civil sin resolver, así como laborales pendientes de dictar sentencia, que ha imposibilitado resolverlos dentro del plazo legal.

Sea del caso destacar que la pandemia generada por el covid 19 ha incidido de manera negativa en la producción del Despacho, por las siguientes razones: 1) por la suspensión de los términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; 2) por la comorbilidad del 90% de los servidores judiciales del juzgado que impedía su presencia en las instalaciones del Juzgado, limitando muchísimo el

trabajo, dado que los procesos no se encontraban digitalizados; 3) el Juzgado tuvo suspensión de términos por el cambio de juez para determinar la carga laboral del mismo; 4) como los procesos existían físicos, se ha tenido que realizar un trabajo titánico de digitalización para poder impulsarlos; condición que indudablemente ha retrasado la labor de pronta justicia.

Asimismo, gran parte de esos procesos activos tampoco estaban creados en TYBA y no podía garantizarse de un lado, el acceso de los usuarios de la administración de justicia y de otro, la integralidad del proceso. Aunada a la labor de identificación, clasificación y organización de más de 3.000 procesos terminados trasladados al archivo central dispuesto para el circuito de Cereté por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

En este punto, es menester señalar que además de los procesos existentes antes de la fecha de posesión de la suscrita, se siguen recibiendo otros por reparto, entre ellos trámites prioritarios y perentorios como acciones constitucionales de tutela en primera y segunda instancia, incidentes de desacato en competencia y consulta, así como de acciones populares; igualmente, existe una carga considerable de procesos ejecutivos y ordinarios laborales y civiles; que permiten sostener la necesidad de prorrogar el término de la competencia en este asunto, procediéndose por economía procesal a fijar fecha de las respectivas audiencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete-Córdoba

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR la competencia para conocer del proceso, a partir del 7 de abril de 2022; por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: FIJAR el día 22 de abril de 2022, a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia concentrada de la que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la presente audiencia se celebrará de forma presencial.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** téngase como tales las aportadas como anexos de la demanda.
2. **TESTIMONIALES:** Cítese como testigos los señores:

Álvaro Rafael Coley Guzmán C.C 78323685, patrullero de la PONAL con placa N° 93241.

Ángel Antonio Barboza Sequeda C.C 3838473, domiciliado en la calle 29 Cra 6 N° 5-61 Monteria-Cordoba, patrullero de la PONAL con placa N° 90420.

Carlos Mario Zapata Vargas C.C 7817654.

Wilmer Jesús Doria Cárdenas C.C N° 1094488.

Martha Lilian Ruiz Arellano C.C 1022983249.

Glevis Paola Torres Quintero C.C 1003594351.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a interrogatorio a los señores

Carlos Andrés Negrete González CC 10944799

Alfonso ramón Calle Hernández CC 11105624

A quien en la fecha funja o haga las veces de representante legal, de la empresa transportadora TUCURA-COTRASNCUR.

A quien para la actualidad funja o haga las veces de representante legal de la compañía aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS NEGRETE GONZALEZ

4. **DOCUMENTALES:** téngase como tales las aportadas como anexos de la contestación de la demanda.

5. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese para la práctica de interrogatorio a los señores:

AMPARO QUINTERO REYES, identificada con cédula de ciudadanía N 50.976.591 a efecto de responder interrogatorio en forma verbal.

6. **DECLARACION DE PARTE:** Cítese a declarar al señor:

ALFONSO RAMON CALLE HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N 11.105.224, quien se puede ubicar en la calle 37 n 1b-04, a fin de esclarecer la ocurrencia del accidente, el hecho generador y demás circunstancias de modo tiempo y lugar del accidente.

7. **TESTIMONIALES:** Cítese a rendir testimonio a los señores:

- FAUSTINO HERRERA ARTEAGA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N 1.063.367.346 quien puede ser citado en calle 37 1B - 04 Montería –Córdoba, con él se busca aclarar como ocurrió el accidente su Señoría. Es testigo presencial de los hechos, por ello puede aclarar circunstancias relativas al estado final de los vehículos, lugar de impacto o colisión y modo de ocurrencia de los hechos.

- GLORIA ESTER LAZARO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N 1.003.073.038, quien puede ser citado en calle 37 1B - 04 Montería –Córdoba, con ella se busca aclarar como ocurrió el accidente su Señoría. Es testigo presencial de los hechos, por ello puede aclarar circunstancias relativas al estado final de los vehículos, lugar de impacto o colisión y modo de ocurrencia de los hechos.

- JOSE PIO VERGARA VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N 546790 con él se busca aclarar como ocurrió el accidente su Señoría. Es testigo presencial de los hechos, por ello puede aclarar circunstancias relativas al estado final de los vehículos, lugar de impacto o colisión y modo de ocurrencia de los hechos.

- LUIS ALFREDO JIMENEZ MARTINEZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N 7.315.872 de Cartagena, quien puede ser citado en calle 37 1B - 04 Montería –Córdoba, celular 3226253421 con él se busca aclarar como ocurrió el accidente su Señoría. Es testigo presencial de los hechos, por ello puede aclarar circunstancias relativas al estado final de los vehículos, lugar de impacto o colisión y modo de ocurrencia de los hechos.

- ALVARO COLEY GUZMAN, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N 78.323.685 portador de la placa 09324 el cual puede ser localizado en la Dirección de Tránsito y Transporte en la ciudad de Montería Calle 29 carrera 6 número 5-61 Montería Córdoba, a fin de que rinda testimonio sobre el diligenciamiento del Informe de tránsito C 744300.

- ANGEL BARBOSA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N 3838473, el cual puede ser localizado en la Dirección de Tránsito y Transporte en la ciudad de Montería Calle 29 carrera 6 número 5-61 Montería Córdoba, a fin de que rinda testimonio sobre el diligenciamiento del Informe de tránsito C 744300

DE LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA DE TRASNPOTES TUCURÁ

8. Se decretan las que fueron decretadas a solicitud del demandado CARLOS NEGRETE GONZALEZ, como quiera que solicitó los mismos medios probatorios de esa parte demandada.
9. **DOCUMENTALES:** téngase como tales las aportadas como anexos de la contestación de la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

10. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas como anexo en la contestación de la demanda.

11. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a interrogatorio a la demandante AMPARO DEL CARMEN QUINTERO REYES.

QUINTO: DENEGAR las pruebas referidas en la motivación.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho ALEXANDER GOMEZ PEREZ identificado con C.C 1.129.566.574, T.P 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que se les atribuye el deber de colaboración con la **CITACION** de los testigos y los demás declarantes que fueron nombrados en el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**